

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.-**

### **Artículo 1.- OBJETO**

El Consejo Sectorial de Accesibilidad e Inclusión es un órgano del Ayuntamiento de Oviedo de participación sectorial que tiene carácter propositivo, consultivo y de asesoramiento no vinculante para los órganos municipales, en los asuntos relacionados con la diversidad funcional, inclusión y accesibilidad universal.

### **Artículo 2.- COMPETENCIAS**

Será competencia del Consejo la emisión de informes, así como la formulación de propuestas y sugerencias a los órganos representativos oportunos, que puedan suponer mejoras en las condiciones de accesibilidad e inclusión en todo tipo de obras, actividades o actuaciones que se desarrollen en el Municipio, así como cualquier otra que se le atribuya, relacionada con tal fin

### **Artículo 3.- MARCO REGLAMENTARIO**

Este Consejo Sectorial funcionará con sujeción a lo establecido en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico de Pleno.

### **Artículo 4.- FUNCIONES**

Desde el Consejo Sectorial de Accesibilidad e Inclusión se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de las organizaciones sociales del ámbito de la diversidad funcional, inclusión y accesibilidad universal, lo cual consolidará una relación fluida entre Ayuntamiento y los movimientos sociales.

Son funciones del Consejo Sectorial de Accesibilidad e Inclusión:

- 1.- Fomentar la protección y promoción de la calidad de vida, la inclusión y la accesibilidad Universal en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, aplicando, cuando sea posible, políticas y actuaciones integrales.
- 2.- Potenciar la integración de las personas con diversidad funcional, procurando su plena participación en la vida política, social y cultural del concejo.
- 3.- Promover y fomentar la participación directa, en el ámbito de la inclusión y la accesibilidad universal, de las personas, entidades y sectores afectados o interesados, estableciendo a tal efecto mecanismos de estímulo, seguimiento e información.
- 4.- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones e individuos y la participación colectiva en defensa de la inclusión y la accesibilidad universal e impulsar y promover acuerdos entre la Administración, asociaciones e instituciones. Potenciar y coordinar la colaboración entre diferentes entidades y la de carácter institucional, especialmente con las Administraciones de los Concejos del entorno, en temas relacionados con la inclusión o la accesibilidad universal.
- 5.- Informar y hacer propuestas en los diferentes programas, planes y actuaciones municipales que se desarrollen en el ámbito de la inclusión y la accesibilidad universal y, específicamente, en los relativos a las promoción de la movilidad en el transporte público y la eliminación de las

barreras urbanísticas, arquitectónicas y de la comunicación, así como colaborar en su puesta en marcha con los demás órganos municipales.

6.- Emitir propuestas e informes, cuando lo soliciten los órganos municipales competentes, sobre las sugerencias e iniciativas dirigidas a la Corporación en materia de accesibilidad e inclusión.

7.- Impulsar, fomentar y realizar el seguimiento general de las acciones de control de la movilidad en el transporte público y la eliminación de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de la comunicación que se realicen en el término municipal de Oviedo, tanto por el propio Ayuntamiento como por el resto de las Administraciones, mediante la periódica elaboración de informes de identificación y seguimiento. Realizar un seguimiento de las denuncias presentadas ante las diferentes Administraciones.

8.- Debatir sobre los asuntos que desde otros órganos municipales se le sometan o considere y solicite el propio Consejo, valorando la información, el seguimiento y evaluación de los programas que afectan a sus funciones.

9.- Proponer al órgano competente la adopción de criterios de inclusión en las actuaciones en los ámbitos del urbanismo, edificación, transporte y comunicación, así como promover la elaboración de estudios, informes y propuestas de actuación vinculadas a la movilidad en el transporte público y la eliminación de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de la comunicación.

10.- Cualquier otra medida que se acuerde por el Consejo, integrada dentro del ámbito de sus competencias.

11.- Para el adecuado desempeño de las funciones anteriores, el Consejo podrá recabar información, previa petición razonada, de los departamentos municipales u otros órganos del Ayuntamiento con funciones relacionadas con la accesibilidad.

## **Artículo 5.- COMPOSICION**

El Consejo Sectorial de Accesibilidad e Inclusión estará integrado por las siguientes personas:

- Presidencia: corresponde al Ilmo Sr./a. Alcalde/esa-Presidente/a de la Corporación Municipal o Concejala/a en quien delegue. En caso de ausencia o abstención del Presidente/a, este designará a otro miembro del Consejo, que debe formar parte de la Corporación Municipal, para que le sustituya.

- Vocales:

a) Una persona en representación de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación Municipal. Los grupos políticos designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las personas, titular y suplente, que ostenten dicha representación.

b) Representaciones de Asociaciones, Colectivos y Organizaciones Sociales, sin ánimo de lucro y legalmente constituidos, del ámbito de la diversidad funcional, inclusión y accesibilidad universal. Se invitará en todo caso, y de forma expresa, a integrarse en el Consejo al CERMI (Comité español de representantes de personas con discapacidad), así como, y únicamente en cuanto a las cuestiones que en el ámbito de la accesibilidad afecten a los colectivos a los que representan, a Federaciones o Confederaciones en representación de personas mayores, alumnado y padres y madres de alumnos, y a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Vecinos, aunque no a estas individualizadamente. Todas las entidades deberán designar y comunicar por escrito a la Secretaría los nombres de las personas, titular y suplente, que las representarán en el Consejo.

c) Representación de otras Instituciones directamente vinculadas con la materia objeto de las funciones del Consejo y que manifiesten su voluntad de participar como miembros del mismo. Se invitará en todo caso, y de forma expresa, a integrarse en el Consejo al Principado de Asturias y a la Delegación del Gobierno. Las Instituciones que deseen integrarse en el Consejo deberán designar y comunicar a la Secretaría los nombres de las personas, titular y suplente, que las representarán en el mismo.

- Podrán formar parte del mismo a título individual, personas expertas o personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo. Serán designados/as por el propio Consejo con la función de asesorar en temas específicos y con carácter temporal, teniendo voz pero no voto.

- Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue.

- El Consejo podrá convocar a sus reuniones a los/las trabajadores/as municipales que considere oportuno en razón de los temas a tratar.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones, en función de los asuntos a debatir, y con voz pero sin voto, a personas, entidades o plataformas ajenas a la organización municipal. Estas podrán previamente comunicar su deseo de participar en el Consejo.

#### **Artículo 6.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Las personas representantes de los grupos políticos serán nombradas y separadas por el Pleno, a propuesta de cada uno de ellos.

Los demás vocales del Consejo serán nombrados y separados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las entidades a que se refiere el artículo anterior.

Cada vocal titular contará con un/a suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección. Para la incorporación de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5, se abrirá previamente un período de presentación de solicitudes, tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, además de las invitaciones expresas que se relacionan en el mismo artículo.

Los/las representantes de las Asociaciones y Entidades cesarán en su representación cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

Las personas que componen el Consejo Sectorial de Accesibilidad e Inclusión no percibirán por tal concepto ningún tipo de contraprestación.

#### **Artículo 7.- PERIODICIDAD**

El Consejo se reunirá, de forma ordinaria, cada cuatrimestre y, de forma extraordinaria, cuando algún asunto lo requiera, ya sea por decisión de la Presidencia a iniciativa propia o por la solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

## **Artículo 8.- CONVOCATORIAS**

La convocatoria y la fijación del orden del día, que tratará de atender a las propuestas del resto de miembros del Consejo, compete a la Presidencia del Consejo, a quien corresponde determinar fecha y hora. La convocatoria se realizará, por cualquier medio que garantice su adecuada recepción, al menos con 7 días de antelación. La presidencia podrá convocar también sesiones extraordinarias, de carácter urgente, cuando la premura de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

Las convocatorias se realizarán a través de la Secretaría del Consejo, y en las mismas se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, adjuntando el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Se publicarán, en la página web del Ayuntamiento, las fechas, previstas o definitivas, de reunión del Consejo, con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas para ser tratadas en el seno de la misma.

## **Artículo 9.- ASISTENCIA**

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a y, al menos, un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones y Colectivos con pleno derecho, debiendo mantenerse este quorum durante la sesión.

## **Artículo 10.- DELIBERACIONES**

La Presidencia será la encargada de dirigir las sesiones, conceder turnos de palabra, ordenar los debates y adoptar las medidas oportunas para que las reuniones se desarrollen de forma adecuada.

Las sesiones del Consejo tienen carácter público. Los/as asistentes que no sean miembros del Consejo no podrán intervenir durante la sesión.

## **Artículo 11.- ACTAS**

La persona designada como Secretario/a del Consejo levantará acta de las reuniones, que se remitirá a todos sus miembros.

Las actas serán públicas a través de la web municipal. También podrá solicitarse copia de las mismas a la Concejalía de Participación Ciudadana.

De las actas, que se redactarán en castellano, se elaborará, si el Consejo lo considera pertinente y existen medios para ello, una versión en asturiano.

## **Artículo 12.- CONSENSO**

Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopte el Consejo. No obstante, en caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en la normativa que regule el funcionamiento de los órganos colegiados.

## **Artículo 13.- GRUPOS DE TRABAJO**

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir comisiones de trabajo específicas a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes objetos de estudio propuestos por este, así como trabajadores/as de las áreas municipales afectadas.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo tendrá mayor flexibilidad que el del Consejo, adecuando las reuniones a la urgencia del tema y/o su complejidad. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponde a la Presidencia, la cual podrá delegar en la persona que hace funciones de Secretario/a u otro miembro del Consejo si lo considera oportuno. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en su ausencia, serán trasladados al Consejo.

Los acuerdos adoptados por los grupos de trabajo serán trasladados y expuestos al Consejo. Deberá informarse de las tareas y gestiones realizadas por los grupos de trabajo para ratificación o no de las mismas y toma de medidas por parte del Consejo.

#### **Artículo 14.- AUSENCIAS**

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, determinará, a partir de ese momento, la pérdida del derecho a intervenir durante la sesión y de voto, así como que dejen de enviarse a la entidad afectada las convocatorias, actas y documentación de las reuniones. La recuperación de los derechos anteriores exigirá petición expresa, en tal sentido, por parte de la entidad de que se trate. Dos nuevas ausencias injustificadas y consecutivas determinarán la pérdida definitiva de los derechos anteriores durante el mandato corporativo en curso.

#### **Artículo 15.- ACUERDOS**

Los dictámenes del Consejo tendrán el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.

#### **Artículo 16.- MEMORIA ANUAL**

El Consejo elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada públicamente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Consejo Sectorial de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de septiembre de 2005.